



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REITERA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00025	00
DEMANDANTE	ANDREA DEL PILAR AGUDELO SARAY						
DEMANDADOS	SOCIEDAD SALAZAR Y TAVERA LTDA. ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA y NELSON ANTONIO TAVERA socios y propietarios del establecimiento de comercio INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Analizado el proceso de la referencia, encuentra esta sede judicial que mediante audiencia desarrollada el 1° de febrero del 2023, esta sede judicial dispuso:

“El Despacho ordena oficiar a la Oficina de Reparto Judicial de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, para que se sirva informar las fechas exactas entre las cuales estuvo interrumpida la posibilidad de radicar demandas nuevas en la Oficina de Reparto Judicial del Edificio Hernando Morales en razón al cese de actividades convocado por los sindicatos para el año 2018. En similar sentido, deberá indicar si para esa fecha existía la posibilidad de radicar demandas nuevas en otras oficinas.

(...)

Auto. Por secretaría, oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIADE COLOMBIA para que se sirva allegar con destino al presente proceso copia del contrato firmado por las partes para la expedición de la póliza N°920-45-99400000108 y también deberá allegar copia de la póliza correspondiente.”

Conforme a lo anterior, la secretaría del Despacho elaboró los oficios N°063 y 064 calendados de 6 de febrero del 2023 y procedió a efectuar la notificación correspondiente tal como se evidencia en los archivos 08 y 09 del expediente electrónico, pese a lo anterior, a la fecha del presente auto, los destinatarios de las mencionadas comunicaciones no han allegado la información solicitada.

Conforme a lo señalado y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la información solicitada, se suspenderá la audiencia fijada en auto anterior, se ordenará por secretaría reiterar los oficios y se fijará nueva fecha para continuar con el trámite procesal de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia prevista para el 23 de mayo del 2023 a las 02:30 p.m.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REITERAR los oficios correspondientes a las entidades requeridas, conforme a las pruebas decretadas en audiencia de 1° de febrero del 2023.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:30 A.M.**, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde si hay lugar a ello se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18239524>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Mayo <u>24</u> de 2023. Por estado No. <u>083</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70005d699a9a6f66455ee72dca063c7d8fb21f18d01d4c50b149d96431c28e6**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00171	00
DEMANDANTE	JORGE ORLANDO CORTES ARIAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó poder confiriendo facultades de cobrar el título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A por el valor de las costas procesales, se ordena en consecuencia su pago y por secretaría realícese el abono del título No. 400100008737163 por valor de \$4.370.800 a la cuenta de ahorros No. 0037000200196037, del banco BBVA, conforme a la certificación aportada al expediente electrónico a favor de la apoderada del demandante Dra. IVVONE ROCIO SALAMANCA NIÑO identificada con la C.C. No. 1013592530.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023
Por ESTADO No. 83 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a5be4fc14a3f9ee4b8eb3b70d820a127414c01dbcef2f2dab38ceca4519132f

Documento generado en 24/05/2023 08:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 23 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00518	00
DEMANDANTE	YANETH GOMEZ RIVERA						
DEMANDADA	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

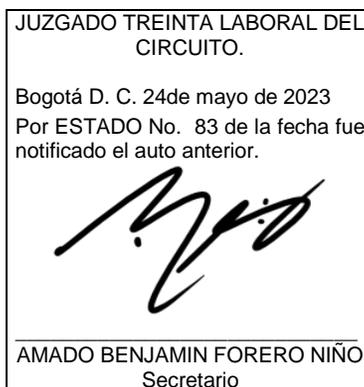
Verificado el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó poder confiriendo facultades de cobrar el título judicial constituido por la demandada AFP PORVENIR S.A por el valor de las costas procesales, se ordena en consecuencia su pago y por secretaría realícese el abono del título No. 400100008490695 por valor de \$3.148.000 a la cuenta de ahorros No. 455200072805, del banco DAVIVIENDA S.A, conforme a la certificación aportada al expediente electrónico a favor de la apoderada del demandante Dr. CRISTIAN FELIPE MUNOZ OSPINA con Cédula de Ciudadanía número 75096530.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab58bdc9070d34a627fd6986e200c4122343c32ca4eca494d6e3a53ed3d3f83

Documento generado en 24/05/2023 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior Confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00295	00
DEMANDANT	JOSE ERNESTO CLAVIJO						
DEMANDADA	VIGILANCIA ACOSTA SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

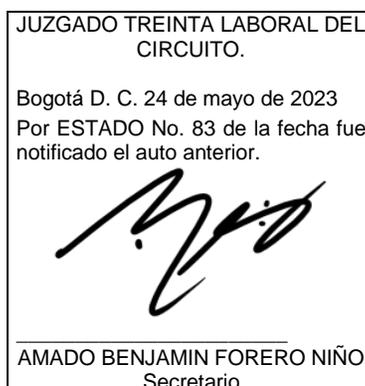
SEGUNDO: Fijar el día 30 de octubre de 2023 a las 02:30 p.m fecha para adelantar la audiencia correspondiente. Para lo cual se cita a las partes para que comparezcan accediendo a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18237770>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d34501356921be979aca2d70706c3d5ed6d6a30585c35edc00d5cc9b0a0270**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00256	00
DEMANDANTE	YOLANDA ROJAS GONZALEZ						
DEMANDADOS	ASSUMAR LTDA. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>083</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937147b867f7ed4c4cd060ecb40a6d30c0821c8010770b98ccfbbf1c3654fb9**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00428	00
DEMANDANTE	YASSHIR SAID YAYA GARZÓN						
DEMANDADA	CONSORCIO EPIC PTFW, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley por lo tanto se tendrá por contestada.

Obra memorial presentado por la parte actora informando la notificación realizada a los correos que reposan en certificados expedidos por cámara de comercio, sin que a la fecha obre contestación por parte del CONSORCIO EPIC PTFW NIT. 901.140.738-5 conformado por las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. NIT 900.264.234-4, ECMAN ENGENHERIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A., NIT 01.095.034-6. Por lo que se tendrá por no contestada.

Frente al llamamiento en garantía que hace el EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., resulta procedente su vinculación toda vez que se reúnen los requisitos establecidos- en el artículo 64 del C.G.P., la parte interesada debe proceder a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordena:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificada con C.C. No. 53.037.539 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 143.576 del C.S.J, como apoderada especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por CONSORCIO EPIC PTFW NIT. 901.140.738-5 conformado por las sociedades PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. NIT 900.264.234-4, ECMAN ENGENHERIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A., NIT 01.095.034-6.

CUARTO: Admitir conformar el contradictorio con el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, corresponde a la parte interesada realizar la notificación en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 diligencia que deberá acreditar conforme el artículo 66 del C.G.P, so pena de declararlo ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. mayo (24) de 2023. Por estado No. 83 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

benj.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90bf78a72364d75d8ae6521ad2e7c69d10f8f799c253f1e8566e1be30e0122**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00469	00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BUELVAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.
Por estado No. <u>083</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081357488d2b1e7d8cf781233d685bf0011894a78503c1098098510ae11a692f**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26 de abril de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que el presente FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, se encuentra únicamente para fijar la respectiva fecha de audiencia. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00154-00
DEMANDANTE	PRODUCTOS RAMO S.A.S.
DEMANDADA	KAREN YAMILE GARCÍA JULIO
PROCESO	FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada a la señora KAREN YAMILE GARCÍA JULIO y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, conforme a la notificación realizada por parte del Despacho los días 19 de abril y 18 de mayo de 2023, por lo que no habiendo trámite alguno pendiente por surtirse en este asunto, es por lo que hay lugar a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. Y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 art. 45.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la a la señora KAREN YAMILE GARCÍA JULIO y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar para el día **VIERNES DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 am) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el art. 114 C.P.T. Y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 art. 45. Se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada, y las personas que van a rendir testimonio.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/18249224>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **083** fijado
hoy **24 de mayo de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ab1d2e711b67d0e83020655c961f5b721e6d5a134db8fe97adb0d72561ea9**

Documento generado en 24/05/2023 08:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de corrección del numeral segundo del auto admisorio -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO CORRECCION ADMISION							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00396	00
DEMANDANTE	LAURA MARCELA ARMENTA GOMEZ						
DEMANDADO	CONSULTORES EN INFORMACION INFORMETRIKA S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, la parte demandante solicita la corrección del numeral segundo del auto admisorio de la demanda, por considerar que la información allí contenida no corresponde a los sujetos procesales.

Una vez revisado el expediente digital, se observa que en efecto la información contenida en el numeral segundo del auto admisorio no corresponde a los sujetos procesales para el presente caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la demanda se promueve por la señora LAURA MARCELA ARMENTA GOMEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.020.753.833 contra CONSULTORRES EN INFORMACION INFORMETRIKA S.A.S.

SEGUNDO: Dejar incólume todo lo demás.

TERCERO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 83 fijado hoy 24-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3eaeeb26a41843a088431fe4c81df1841037f14b50d6a89e55699bcc7dfa6b**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio - Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00042	00
DEMANDANTE	CARMENZA YANETH VARGAS ARDILA						
DEMANDADA	FUNDACION HOGARES CLARET y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Se observa que algunos folios de los anexos son ilegibles, por lo que deberá volver a presentarlos debidamente escaneados y legibles.
- Previo a reconocer personería para actuar al apoderado, deberá allegar nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Los hechos contemplados en los numerales 6, 9 y 10 contienen varias situaciones fácticas que deberán individualizarse en hechos aparte.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83
fijado hoy 24-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e54f01e719d532ee6387fe673ec24bb455e15191a9866d025d7fba53a9173**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Ocho (08) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00089	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS DONATO GONZALEZ						
DEMANDADA	CONCRETOS ARGOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **151.353** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar**

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83
fijado hoy 24-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244bb0d459702098c8f4afcf395fc4de76e408de1f0e70febd9a7277f85f8a29**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Quince (15) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00090	00
DEMANDANTE	JHONATTAN ANDRES NIZAQUE SANCHEZ y ASTRID ALEJANDRA NIZAQUE SANCHEZ						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Se observa que algunos folios de los anexos son ilegibles, por lo que deberá volver a presentarlos debidamente escaneados y legibles.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **190.931** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83
fijado hoy 24-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eea4f3325d7ab55979dbfb7bac94b190c84835b5e322c7deb80603bbb059a3c**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Ocho (08) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00091	00
DEMANDANTE	JAIME PARRA VARELA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **176.404**; y como apoderados suplentes a los abogados **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO** y **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, portadores de las Tarjetas Profesionales No. **205.059** y **175.338** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JAIME PARRA VARELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.299.053**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023. Por estado No. 83 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca136158a207f9376d273a5663fe905ff849a6eabb90a27e2e7b0eddd9e8cd5**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Ocho (08) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00095	00
DEMANDANTE	JOSE LUIS CASTAÑEDA GONZALEZ						
DEMANDADA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA –COOTRANSBOSA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **328234** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSE LUIS CASTAÑEDA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.251.053**, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA – COOTRANSBOSA LTDA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BOSA LTDA – COOTRANSBOSA LTDA, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **83** fijado hoy **24 de mayo de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f508ddb2c98590dae0bb1f89df7a4bc31a102a688cecb2c2a383014947b48eb**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio - Sírvase proveer-

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00097	00
DEMANDANTE	ANA SOFIA FRAILE BONILLA						
DEMANDADA	RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Deberá enumerar en debida forma los hechos de la demanda, de conformidad con lo reglamentado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T.S.S.
- Deberá adosar los documentos relacionados en el acápite denominado pruebas documentales, toda vez que el enlace indicado para el acceso a dichos documentos arroja un error.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **DIEGO RAMIREZ TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **239.392** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83
fijado hoy 24-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12858536509618898e2059a6ecec48f8f1f6dfa0cf18962073f4dded7ebdff4**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00098	00
DEMANDANTE	ESTEFANIA AYA NAVARRO						
DEMANDADA	CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **NATALI VIVIANA HERNANDEZ GARNICA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **294.192** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ESTEFANIA AYA NAVARRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.811.892**, en contra de **CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de**

CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **83** fijado hoy **24 de mayo de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d15c12379fa282dc80d2b2ccb0cbe068143a9571dcb2175d378a07d12f957**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00099	00
DEMANDANTE	YOLANDA CONSUELO ORJUELA						
DEMANDADA	MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **194.439** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **YOLANDA CONSUELO ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.070.324.544**, en contra de **MEGALINEA S.A., y solidariamente BANCO DE BOGOTA**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces**

de MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **83** fijado
hoy **24 de mayo de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32a7c0d6f6d149da88b3c0677fdb3956e470881976089828970127228b4309**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00100	00
DEMANDANTE	ROBINSON VASQUEZ DONATO						
DEMANDADA	HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **ANGIE CAROLINA FORERO GUTIERREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **378.709** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ROBINSON VASQUEZ DONATO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.951.948**, en contra de **HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de**

HIDROCONSULTORIA COLOMBIANA NUEVA TECNOLOGIA EN VIAS S.A.S, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **83** fijado hoy **24 de mayo de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5907e15b531e83cdeb33cccbfa5e2b40d9877a3365d12a1e15e8f8c2a95e0e**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00126	00
DEMANDANT	WENDY VANESA PEREZ PALENCIA						
DEMANDADA	CLINICA CESAR S.A -VALLEDUPAR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se debe indicar que sería del caso entrar a calificar la presente demanda sino fuera por el despacho advierte que carece de competencia, por lo siguiente.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la trabajadora laboró al servicio de la Clínica del CESAR S.A, en la ciudad de Valledupar y que el domicilio de la demandada según el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio es en la ciudad de Valledupar.

Así mismo la dirección de notificaciones de la demandante la de su apoderada como de la demandada pertenecen a la ciudad de Valledupar departamento del Cesar.

Al respecto señala el art. 5 de C.P. del T. y de la S.S.,

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.”

No obstante, lo anterior, el art. 45 de la Ley 1395 de 2010 fue declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-470 del 13 de junio de 2011, M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, por lo que actualmente se encuentra vigente es el art. 5 del C.P. del T. y de la S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 712 de 2001, que señala:

“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Entonces, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada es el Municipio de Valledupar (Cesar), le corresponde el conocimiento del presente proceso, por factor territorial, al Juez Laboral del Circuito que tenga jurisdicción en dicho lugar, es decir Juzgado Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar).

En consecuencia, se declarará la falta de competencia por factor territorial y ordenará la remisión de la presente demanda Ordinaria al Juez Laboral del Circuito de Valledupar -oficina Reparto- para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial, para conocer del presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva.

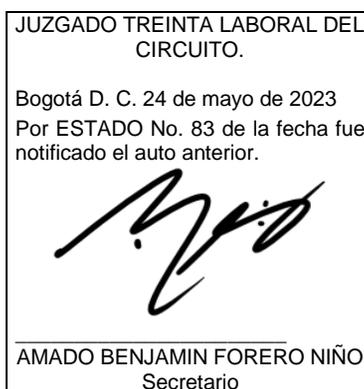
SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juez Laboral del Circuito de Valledupar (cesar) Reparto para lo pertinente.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7310a557ce96106f17602e4c1ccfbf3fb9145d6ec80413820ec5730d88e55f73

Documento generado en 24/05/2023 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante interpuso Incidente de Desacato por incumplimiento de la accionada al fallo de tutela proferido en este asunto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002023-00157-00
INCIDENTANTE	MARIA ANTONIETA GOMEZ MUNOZ, en calidad de Agente Oficiosa del señor OSCAR MAYORGA PÍNZÓN
INCIDENTADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y fenecido el tiempo concedido a la autoridad accionada para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar cómo ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho el día **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ANTONIETA GÓMEZ MUÑOZ**, quien actúa en el presente asunto como Agente Oficiosa del señor **OSCAR MAYORGA PINZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **79.139.791**, en la cual se ordenó a la accionada que:

“(...)

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a una vida digna en favor del señor OSCAR MAYORGA PINZÓN, identificado con la C.C. No. 79.139.791, quien actúa en el presente asunto a través de Agente Oficioso, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta sentencia, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se haga entrega de la silla de ruedas en favor del señor OSCAR MAYORGA PINZÓN, con las características y especificaciones dadas por los médicos tratantes. Una vez efectuado lo anterior, deberá allegar con destino a esta acción de tutela, copia de las actuaciones surtidas que demuestren el cumplimiento de la orden judicial acá impartida.

(...)"

SEGUNDO: REQUERIR a la autoridad accionada para que, de igual forma, informe quien es el responsable de haber cumplido la orden de tutela emitida por el Despacho, so pena de continuar el presente trámite incidental en su contra.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la autoridad incidentada a través del medio más expedito al alcance del juzgado y al incidentante a través de anotación por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 083 fijado hoy 24 de mayo de 2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275143a01baca5b74c9e333e85fd9e0c174923e12928fda5515c145f05e79776**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 23 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior Confirmando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION.	\$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en Primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION	\$580.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$580.000
Total	\$8.360.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO TREINTA BOGOTA
PODER PÚBLICO LABORAL DEL CIRCUITO DE



AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00343	00
DEMANDANT	ANA ELISA FAURA CASTRO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

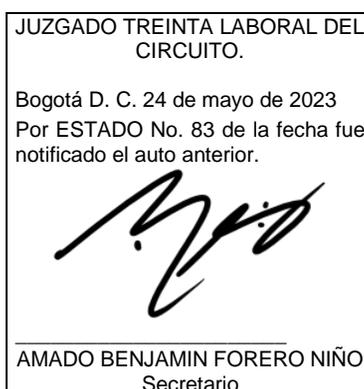
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4299295a9fa3db7f2d0669a641f1700ef4ade86e59042d3484c91aae55dd5**

Documento generado en 24/05/2023 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>